



Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

RESOLUCION No. - 043

16 ENE 2023

"Por medio del cual se modifica las resoluciones No. 0295 del 20 de abril de 2009, y la No. 0436 del 21 de junio de 2010, correspondiente a la concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 5386"

EL DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las concedidas por en la Ley de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978 y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución N° 0295 del 20 de abril de 2009, se reglamentó en forma general el uso del agua en la corriente hídrica denominada Quebrada Iscalá y sus afluentes, parte alta, desde su nacimiento hasta la afluencia de la Quebrada Hondita, en su paso por las veredas Iscalá Sur, Iscalá Centro, Iscalá Norte y parte de la vereda de Pantanos, del Municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander. Otorgando dentro de la misma, concesión de aguas al señor JUAN LEAL GALVIS, para beneficio del predio TRES ESQUINAS, localizado en la vereda Iscala Centro, otorgando un caudal de $Q=0,24$ l/s, a derivar de la Naciente la Esperanza ($Q: 0,14$ l/s) y de la Naciente Versalles 1 ($Q: 0,10$ l/s).

Que, posteriormente, mediante la Resolución No. 0436 del 21 de junio de 2010, se resolvieron unos recursos interpuestos a la Resolución No. 0295 del 2009, dejando en firme la concesión y el caudal otorgado al señor Juan Leal Galvis.

Que, Mediante oficio radicado N° 15401 del 26 de noviembre de 2019, el señor Juan Leal Galvis solicita cambio de punto de captación por sequía de una de las fuentes otorgadas.

Que, mediante memorando 8000-1885 del 16 de diciembre de 2019, la Subdirección Jurídica hace remisión del oficio 15401 de 2019, presentado por el señor Juan Leal Galvis y solicita que se efectúe visita técnica y se emita concepto.

Que, mediante memorando de fecha 05 de noviembre de 2014, el Subdirector de Desarrollo Sectorial, solicita la modificación de la Resolución No. 0295 del 20 de abril de 2009 y la Resolución 0436 del 21 de junio de 2010, en cuanto a las fuentes hídricas de captación autorizadas.

Que, en visita de campo realizado 03 de febrero de 2020 y después de verificar la disponibilidad de la fuente hídrica de la cual solicita el cambio de punto de captación y una vez emitido el informe técnico de fecha 08 de abril de 2022, por la subdirección de cambio climático y recurso hídrico, se considera técnicamente viable realizar la modificación.

DESCRIPCION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO

El predio Tres Esquinas está ubicado en la vereda Iscala Centro, en el Municipio de Chinácota, tiene un área de 3,5 hectáreas y como punto de referencia se encuentra la casa principal con coordenadas planas EO 1166349 NO 1324396. El uso del agua otorgada es uso doméstico y riego de cultivos.

"Por medio del cual se modifica las resoluciones No. 0295 del 20 de abril de 2009, y la No. 0436 del 21 de junio de 2010, correspondiente a la concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 5386".

Oferta Hídrica: Las fuentes abastecedoras del predio se denominan Naciente la Esperanza (Q: 0,14 l/s) ubicada en las coordenadas EO 1166574 NO 1324351 y de la Naciente Versalles 1 (Q: 0,10 l/s) ubicada en las coordenadas EO 1166452 NO 1324383. Se realizó visita a las dos fuentes hídricas encontrando que las fuentes se encuentran aisladas y protegidas, se encontró derivación de la Naciente la Esperanza y de la naciente Versalles 1 no se encontró derivación. Con respecto a la fuente de la que solicita el nuevo punto de captación para el predio se denomina Quebrada La Laguna, afluente de la quebrada Iscala. En el aforo realizado a la fuente arrojó un caudal de 36 l/s.

Revisando las concesiones otorgadas desde este punto se encontró que se ha otorgado concesión de aguas para 55 usuarios a derivar de la quebrada la Laguna con un caudal total otorgado de 7.3 l/s. a continuación, se detalla un balance de la oferta hídrica de la quebrada.

Oferta un total medio de 36 l/s

Caudal Puntual Medido: 36 l/s

El Caudal Ecológico: 10,8 l/s

El caudal disponible es de 17,67 l/s

Un caudal Concesionado de 7.3 l/s para un total de 55 usuarios concesionados

Sistema de captación: la captación se realiza desde la quebrada La Laguna con manguera de polietileno de 1" de diámetro, en las coordenadas planas EO 1166507 NO 1323929.

Conducción: desde la captación se conduce por manguera de 1" de diámetro en una distancia de 400 metros hasta la tanquilla de reparto ubicada en las coordenadas EO 1166574 NO 1324306 donde el usuario cuenta con punto para la captación del agua.

De ahí el agua se conduce al predio en manguera de ½" pulgada en una distancia de 150 metros.

Aforo de llegada: se realizó un aforo volumétrico de llegada al predio arrojando los siguientes caudales, un caudal de Q= 0,16 l/s de la naciente la Esperanza, un caudal de Q= 0.12 l/s de la quebrada la Laguna.

Caudal otorgado: según la resolución No. 0295 del 20 de abril de 2009, modificada por la resolución No. 0436 del 21 de junio de 2010, Q=0,24 l/s, a derivar de la Naciente la Esperanza (Q: 0,14 l/s) y de la Naciente Versalles 1 (Q: 0,10 l/s).

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En el predio es uso doméstico y riego de cultivos.

REQUERIMIENTOS / OBSERVACIONES

Se deben tener en cuenta las observaciones precedentes

CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita realizada se evidenció que el usuario cumple con lo establecido en la Resolución 0295 del 20 de abril de 2009- en cuanto que el usuario debe realizar el mantenimiento a las obras de captación y de conducción para así realizar un aprovechamiento hídrico eficiente y de ahorro.

En visita técnica se realizó aforo (método flotador), arrojando aforo de un caudal de 36 l/s.

Verificada la documentación de los predios y evidenciado en visita de campo la concesión del Señor JUAN LEAL GALVIS, se observa que cumple con los requisitos señalados, por lo tanto, se allega a la oficina de Jurídica para realizar la respectiva modificación a la presente concesión otorgada.

Que, la Corporación, en observancia del principio de la eficacia consagrado en el Artículo tercero numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece " En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa", se proceda a la modificación de la Resolución No. 0295 del 20 de abril de 2009 y su modificatoria 0436 del 21 de junio de 2010.

AO # 63

"Por medio del cual se modifica las resoluciones No. 0295 del 20 de abril de 2009, y la No. 0436 del 21 de junio de 2010, correspondiente a la concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones con SISPROP N. 5386".

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 0295 del 20 de abril de 2009 y su modificatoria N. 0436 del 21 de junio de 2010, donde se reglamentó en forma general el uso del agua en cuanto a las fuentes hídricas de captación autorizadas para el usuario del predio TRES ESQUINAS, localizado en la vereda Iscala Centro, otorgando un caudal de Q=0,24 l/s, a derivar de la Naciente la Esperanza (Q: 0,14 l/s) y de la Naciente Versailles 1 (Q: 0,10 l/s), quedando así: se otorga al señor JUAN LEAL GALVIS propietario del predio un caudal de Q=0,24 l/s, a derivar de la Naciente la Esperanza (Q: 0,14 l/s) y de la Quebrada La Laguna (Q: 0,10 l/s)

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 0295 del 20 de abril de 2009 y su modificatoria N. 0436 del 21 de junio de 2010, no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo debe publicarse en el Boletín Ambiental de corponor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Lev 99 de 1993 y ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Lev 1437 de 2011.

Dada en san José de Cúcuta, a los

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó::	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Juridica	
Elaboró:	Yamile García Quintero	Profesional /contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			